

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 003065, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175**, por el término de cinco (05) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **LUZ MARINA MORA CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.567.525**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria N° **280-90175** identificado con ficha catastral N° **63690000000100199801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **2646 de 2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización las Colinas lote 16
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento vereda San Juan de Carolina
Código catastral	63690000000100199801 Según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-90175 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	961,65 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1.266 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'34.80"N 75°47'5.30"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°36'31.2"N 75°37'48.77"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12,6 m ²
Caudal de la descarga	0,012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, los módulos correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Disposición Final no pudieron ser objeto de verificación debido a que se encontraban totalmente enterrados. Por lo anterior, se deberá adecuar el área donde se ubican los módulos mencionados y la disposición final (en caso de tratarse de un pozo de Absorción), de tal forma que las tapas de acceso queden a nivel de terreno y sean visibles desde la superficie. Estas tapas deberán contar con respiraderos de expulsión de gases y maniguetas de sujeción con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Lo anterior con el fin de poder verificar internamente los módulos en la próxima visita técnica. Se debe tener en cuenta que esta verificación interna es necesaria para la evaluación integral de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento. Además, los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento, y deberán estar adecuadamente contruidos sin fisuras, ni filtraciones y con todos los accesorios en PVC debidamente instalados".

con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

(...)"

Que, con relación al requerimiento **05499** del 28 de abril de 2025, no se obtuvo respuesta por parte el señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991** quien es el propietario del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16**, además se evidencia que el requerimiento fue leído por el destinatario el día 29 de abril de 2025, según se registra en la Guía de correspondencia ESM que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 01 de julio del año 2025 la ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 285-25**

FECHA:	01/07/2025
SOLICITANTE:	JUAN FELIPE JIMENEZ MORA
EXPEDIENTE N°:	2646 - 25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 2646 – del 06 de marzo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Expediente 1179 de 2020 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y documentación técnica y jurídica requerida.
3. Resolución 003065 del 16 de diciembre de 2020 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas y se adoptan otras disposiciones.
4. Expediente 2646-25 por medio del cual se presenta la documentación técnica y jurídica requerida para renovación del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 27 de marzo de 2025.

6. Requerimiento técnico No. 5499 del 28 de abril de 2025 por medio del cual se solicita adecuación de las inconsistencias encontradas en la visita técnica.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización las Colinas lote 16
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento vereda San Juan de Carolina
Código catastral	636900000000100199801 Según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-90175 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	961,65 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1.266 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'34.80"N 75°47'5.30"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°36'31.2"N 75°37'48.77"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12,6 m ²
Caudal de la descarga	0,012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	0.85 m	1 m	1.7 m	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	2 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m²/hab]
4.01	1.3

3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 27 de marzo de 2025, realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa en la parte posterior. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD en funcionamiento, del cual solo se pudo verificar una (1) trampa de grasas en mampostería (0,90 m x 0,90 m). Los demás módulos, al igual que la disposición final, se encuentran totalmente enterrados por lo que no fue posible su verificación.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos no se pudo evidenciar el adecuado estado y funcionamiento del STARD, dado que se evidenció que los módulos correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico y Pozos de Absorción se encontraban enterrados. Motivo por el cual se procede a realizar un Requerimiento técnico con Radicado 5499 del 28 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos No. 2646-25.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 2646 de 2025 y la visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés se evidencia que se realizó un Requerimiento técnico con Radicado 5499 del 28 de abril de 2025 donde se indica que, "De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, los módulos correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Disposición Final no pudieron ser objeto de verificación debido a que se encontraban totalmente enterrados. Por lo anterior, se

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá adecuar el área donde se ubican los módulos mencionados y la disposición final (en caso de tratarse de un pozo de Absorción), de tal forma que las tapas de acceso queden a nivel de terreno y sean visibles desde la superficie. Estas tapas deberán contar con respiraderos de expulsión de gases y maniguetas de sujeción con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Lo anterior con el fin de poder verificar internamente los módulos en la próxima visita técnica. Se debe tener en cuenta que esta verificación interna es necesaria para la evaluación integral de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento. Además, los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento, y deberán estar adecuadamente contruidos sin fisuras, ni filtraciones y con todos los accesorios en PVC debidamente instalados".

Asimismo, se indica dentro del mismo requerimiento que "...con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Sin embargo, a la fecha que se realiza el presente concepto técnico 285-25 del 01 de julio de 2025 se evidencia que **no** fue presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el pago para realización de la nueva visita de verificación. Motivo por el cual, se dio incumplimiento al Requerimiento técnico 5499 del 28 de abril de 2025 y la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelantará las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, en cualquier momento puede volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo, expedido por EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Ficha catastral: 0000000000100801800000199

Nombre del predio: URBANIZACIÓN LAS COLINAS – CS 16

Nombre Vereda: San Juan de Carolina

Nombre propietario: JUAN FELIPE JIMENEZ MORA

Tipo de suelo: Rural

Categorización para efectos de uso: c) Zona de actuación especial.

El predio se encuentra en suelo rural, conforme a lo definido en el artículo 2 del acuerdo 020 del 2001 que determina lo siguiente:

ÁREA RURAL O SEMIRURAL: Son los sectores del municipio localizados entre el perímetro urbano y el límite municipal (...)

Ahora bien, el predio cuenta con las siguientes condiciones de usos, los cuales se describen a continuación y que hacen parte de la norma general de usos en el suelo rural de Salento:

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 020 DEL 2001

Artículo 136 Agrícola Pecuario Forestales Conservación y protección Residencial Agroindustrial	Artículo 137 Zonas de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.
---	--

Cuando las condiciones físico ambientales lo permitan, podrán combinarse.

Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, a lo anterior se evidencia que de acuerdo a la identificación catastral el predio objeto de la solicitud está ubicado en el polígono definido como vereda San Juan el cual se define desde el EOT como zona de actuación especial no turística y determina lo siguiente:

ZONAS DE ACTUACIÓN ESPECIAL NO TURÍSTICA

Artículo 188 Vereda San Juan Comprende el área de pendientes inferiores al 30% dentro del territorio de la vereda, las cuales podrán ser utilizadas de acuerdo a los resultados de los estudios que se ordenan más adelante en el E.C.T. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.	Artículo 189 Estudios especiales para determinar usos del suelo. La Administración Municipal y la C.R.Q. dentro del año siguiente a la puesta en vigencia del E.O.T., llevarán a cabo coordinadamente los estudios técnicos necesarios que permitan obtener la información requerida en las áreas de actuación especial descritas anteriormente, para lograr un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente y los recursos naturales, bajo los lineamientos definidos en los artículos 189 y 190.
---	---

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

ALTURA No se encuentra reglamentado	AISLAMIENTOS No se encuentra reglamentado	DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL No se encuentra reglamentado
---	---	--

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

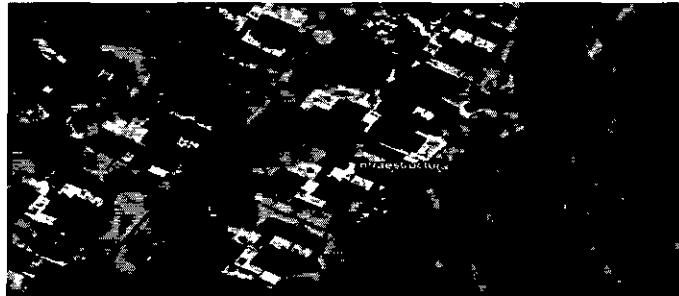


Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro

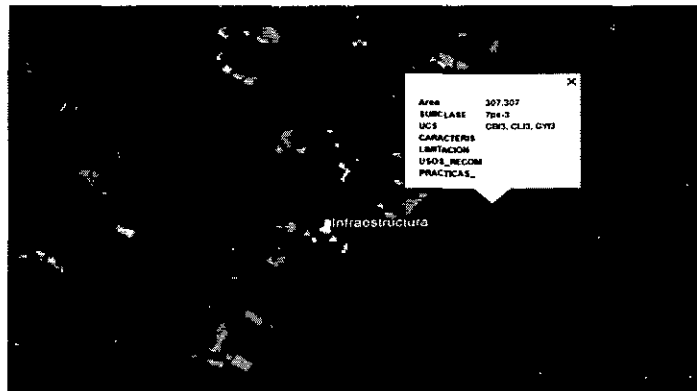


Imagen 2. Capacidad de Uso vivienda
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

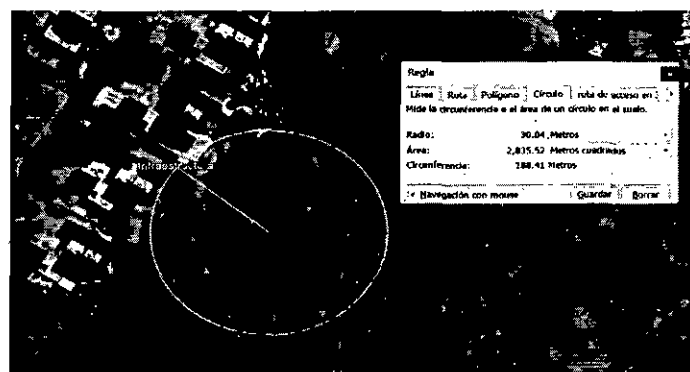


Imagen 3. Cuerpos de agua aledaños al predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDIO

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, se identifica un cuerpo de agua aledaño al predio, sin embargo, al medir el radio de 30 metros desde el cuerpo de agua hacia la infraestructura generadora del vertimiento, se evidencia que no encuentra dentro de esta área de influencia, por tanto no se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras". (Ver imagen 3)

Además, la infraestructura generadora del vertimiento se encuentra **ubicada sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteneamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2646 - 25 para el predio URBANIZACIÓN LAS COLINAS LOTE 16 del Municipio de la Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-90175 y ficha catastral 63690000000100199801, donde se determina:



con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, preocupados por las necesidades indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son



RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido como solución individual de saneamiento, no se logró evidenciar durante la visita los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior, dado que en visita técnica realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día cinco (05) de agosto del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2646 de 2025 encontrando que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2646 - 25 para el predio URBANIZACIÓN LAS COLINAS LOTE 16 del Municipio de la Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-90175 y ficha catastral 63690000000100199801, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido como solución individual de saneamiento, no se logró evidenciar durante la visita los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior, dado que en visita técnica realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución 003065 del 16 de diciembre de 2020 **no se evidenciaron** "...los módulos correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Disposición Final no pudieron ser objeto de verificación debido a que se encontraban totalmente enterrados. Por lo anterior, se deberá adecuar el área donde se ubican los módulos mencionados y la disposición final (en caso de tratarse de un pozo de Absorción), de tal forma que las tapas de acceso queden a nivel de terreno y sean visibles desde la superficie." Posteriormente se realiza un Requerimiento técnico con Radicado 5499 del 28 de abril de 2025 donde se expone lo anterior y se solicita realizar las modificaciones, adecuaciones y mantenimientos pertinentes, sin embargo, la usuaria **no dio respuesta al requerimiento 5499 del 28 de abril de 2025**. Por tanto, se emite este concepto técnico 285-25 del 01 de julio de 2025 **negando** la renovación del permiso de vertimientos adscrito a la Resolución 003065 del 16 de diciembre de 2020.
- El predio se encuentra **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **12.6 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°36'31.2"N** Long: **75°37'48.77"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.770 msnm** aprox. El predio colinda con predios con uso residencial y boscoso (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el correo electrónico indicado y autorizado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento; pero este no cumple el requerimiento dado que no se recibió manifestación alguna respecto a la adecuación del sistema para posterior verificación, tampoco se encontró el pago de la visita de verificación, solicitada en el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación del permiso de vertimiento vigente.

De conformidad con el concepto técnico CTPV-285-2025 del 01 de julio de 2025, emitido por la autoridad competente, se establece que el punto de descarga asociado al predio objeto de análisis se localiza sobre un suelo clasificado con capacidad de uso agrológico clase 7p-3. Esta clasificación corresponde a **suelos de clase 7**, los cuales, conforme al "**LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO**", realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el año 2021, "las tierras clase 7 presentan limitaciones fuertemente severas, que las hacen inadecuadas para cultivos; tiene aptitud forestal; el bosque tiene carácter protector, pero cuando las condiciones del relieve o la

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y el desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas se puede hacer un uso sostenible del recurso forestal de tipo productor, excepcionalmente se pueden establecer sistemas agroforestales como el café con sombrío con prácticas de conservación de suelos y manejo de aguas tendientes a prevenir y controlar los procesos de erosión. La cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria dada la muy alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. La ganadería debe ser excluida totalmente del área ocupada por las tierras de esta unidad de capacidad."

20

Que, debe tenerse en cuenta que, según el certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **280-90175**, el predio identificado como **"UR LAS COLINAS LT 16"** fue jurídicamente constituido e inscrito el **28° de julio de 1993**, sin embargo, de la documentación obrante en el expediente, no se logra determinar que la edificación o infraestructuras generadores del vertimiento se hayan construido o consolidado con anterioridad a la adopción de dicha determinante, se concluye que esta situación incide de manera directa en la viabilidad jurídica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento solicitado para el predio en mención, entonces debe destacarse que las determinantes ambientales ostentan una jerarquía superior dentro del ordenamiento jurídico.

De lo anterior se concluye que, el predio se encuentra en una situación de incompatibilidad normativa frente a determinantes ambientales que incide directamente en la viabilidad jurídica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos. Si bien esta circunstancia no fue considerada en el permiso inicial, no puede la autoridad ambiental omitir el análisis del componente jurídico del trámite, toda vez que este constituye un elemento esencial del mismo. Sería improcedente que la autoridad prescindiera de tales consideraciones, pues forman parte integral del análisis global de la solicitud de permisos de vertimientos.

Finalmente dentro del análisis jurídico integral del trámite, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos. Que reposa en el expediente, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q), el cual informa que el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**, se localiza en el área rural del Municipio de Salento (Q); y en el que se pudo evidenciar que en el municipio de Salento por la complejidad de la clasificación del uso del suelo y la dificultad para detectar normas uniformes, declárense

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

zonas de actuación especial para efectos de la clasificación de usos del suelo las siguientes áreas.

21

Zona de San Juan de Carolina

Desde el sitio conocido como Luna Park, Por la Vía Pereira – Armenia límite municipal con Circasia se sigue por esta vía en dirección a Armenia, hasta encontrar el límite con Armenia se sigue este límite hasta el borde de la zona de protección, bordeando esta zona aguas arriba del río Quindío, hasta llegar a la vía el don Bosco Luna Park, se sigue por esta vía hasta el Punto de Partida.

Que destaca que dentro de los usos permitidos según el acuerdo 020 de 2001, contempla el uso residencial, en lo que concierne al predio objeto del trámite.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

23

La fuente de abastecimiento del predio **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**, es de las Empresas Públicas del Quindío EPQ, y teniendo en cuenta que en el predio se realizan actividades domésticas es viable esta disponibilidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **2646 de 2025** para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**, se determinó: **"que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación del permiso de vertimientos"**, esto teniendo en consideración que:

"(...)

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido como solución individual de saneamiento, **no se logró evidenciar durante la visita los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior, dado que en visita técnica realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución 003065 del 16 de diciembre de 2020 **no se evidenciaron** "...los módulos correspondientes a Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y Disposición Final no pudieron ser objeto de verificación debido a que se encontraban totalmente enterrados. Por lo anterior, se deberá adecuar el área donde se ubican los módulos mencionados y la disposición final (en caso de tratarse de un pozo de Absorción), de tal forma que las tapas de acceso queden a nivel de terreno y sean visibles desde la superficie." Posteriormente se realiza un Requerimiento técnico con Radicado 5499 del 28 de abril de 2025 donde se expone lo anterior y se solicita realizar las modificaciones, adecuaciones y mantenimientos pertinentes, sin embargo, la usuaria **no dio respuesta al requerimiento 5499 del 28 de abril de 2025**. Por tanto, se emite este concepto técnico 285-25 del 01 de julio de 2025 **negando** la renovación del permiso de vertimientos adscrito a la Resolución 003065 del 16 de diciembre de 2020. (...)"*

Además de la incompatibilidad jurídica del predio frente a la determinante ambiental que indica que: "el punto de descarga asociado al predio objeto de análisis se localiza sobre un suelo clasificado con capacidad de uso agrológico clase 7p-3. Esta clasificación corresponde a **suelos de clase 7**, los cuales, conforme al "LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa a la señora **LUZ MARINA MORA CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.567.525** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991**. Quien

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actúa facultado por poder especial debidamente otorgado que reposa en el expediente 2646-2025.

27

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**, presentado por el señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2646 de 2025** del día 06 de marzo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90175** y ficha catastral N° **63690000000100199801**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ MARINA MORA CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.567.525** quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN FELIPE JIMENEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.891.991**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 16** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°

RESOLUCIÓN No. 1891 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 16 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

280-90175 y ficha catastral N° **63690000000100199801** a través del correo electrónico **Immora58@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

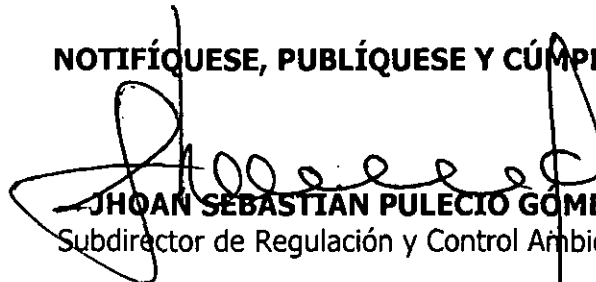
28

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera Geógrafa Ambiental contratista SRCA – CRQ.
SRCA – CRQ.


Revisión técnica: Jeisson Rentería Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 –

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.